

## UNIDAD FAMILIAR BECAS

### 1.- Si el solicitante es «dependiente» familiar y/o económicamente

Es el caso más frecuente, en el que **el solicitante vive con sus padres o, si bien no convive con ellos, depende económicamente de ellos al no disponer de rentas propias suficientes.**

Los miembros computables son:

- **El solicitante.** En este caso el solicitante no se considera sustentador principal y sus rentas y patrimonio, si los tiene, se computan al 50%.
- **El padre y la madre** (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor). Estos son los **sustentadores principales** de la familia y su renta y patrimonio se computa al 100%.

### Padres divorciados o separados

**Custodia monoparental:** En caso de **divorcio o separación** de los padres, no se considerará miembro computable al que no conviva con el solicitante, pero si lo hará el nuevo cónyuge o nueva [pareja unida por análoga relación](#), que tenga el padre o la madre, registrada o no, así como la persona con ingresos propios que conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

**Custodia compartida:** Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de **custodia compartida**, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En este caso tendréis que poner como estado civil «separados», aunque alguno de los padres se haya vuelto a casar con posterioridad.

- **Los hermanos solteros menores de veinticinco años** y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020 o los mayores de veinticinco cuando se trate de personas con discapacidad. Estos no se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.
- Los **ascendientes de los padres** (abuelos, bisabuelos, etc.) que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Tampoco se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.

### Al cumplimentar la beca

- La unidad familiar se determina a **31 de diciembre de 2020**.
- Si en esa fecha uno de los **hermanos** tenía 24 años computará para la beca, pero si ya tenía cumplidos los 25 años no podrá hacerlo (salvo que tuviese alguna discapacidad).
- Otros miembros de la familia como **tíos, sobrinos, primos**, etc. no pueden incluirse como miembros de la unidad familiar a efectos de esta beca.

- Hay que poner **el estado civil a 31 de diciembre de 2020**, salvo en los casos de custodia compartida de los padres, en los que hay que poner «separados» aunque se hayan vuelto a casar con posterioridad.
- El solicitante puede poner a los **abuelos** si conviven en el domicilio familiar, **pero no ponerse sólo con ellos omitiendo a los padres**. La patria potestad y la obligación de prestar alimentos corresponde en primer lugar a los padres, por lo que, salvo que se acredite una **situación excepcional** o exista una **sentencia o resolución administrativa** que adjudique estas funciones a los abuelos, el hecho de vivir en el domicilio de los abuelos o estar empadronado con ellos no significa que no se dependa económicamente de los padres. Si te pones sólo con ellos te podrán solicitar que justifiques la situación familiar para que acredites estos hechos.
- Si el solicitante esté en situación de **acogimiento familiar**: Si es menor de edad la unidad familiar se determinará de la misma forma. Si es mayor de edad pero no han cambiado las circunstancias seguirá con la misma unidad familiar de cursos anteriores. En caso de duda, en los casos de acogimiento (ya sea familiar o en alguna Institución), lo mejor es ponerse en contacto con la [unidad de becas](#) correspondiente.

## **Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.**

### **Sección 2.ª Familias monoparentales**

#### **Artículo 13. Concepto.**

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas a su cargo, en los siguientes supuestos:

- a) Los hombres o las mujeres que afrontan la paternidad o la maternidad en solitario.
- b) Las familias formadas por una o un cónyuge viudo y los hijos e hijas.
- c) Las familias formadas por un padre o madre que queda a cargo de las hijas e hijos sin que haya custodia compartida.

2. A los efectos previstos en este artículo, tienen la misma consideración que el hijo o la hija:

- a) Las personas unidas al único progenitor o progenitora por razón de tutela o acogimiento.
- b) El concebido o la concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtuviera mayor beneficio.

3. La Xunta de Galicia creará un Registro de Familias Monoparentales Gallegas y determinará los requisitos y los medios de acreditación de dicha condición».